

	Coeficiente
<i>Hembras</i>	
Aspecto general y tipo .....	1,0
Desarrollo corporal .....	1,2
Cabeza .....	0,2
Cuello, pecho, cruz y espalda .....	0,4
Tórax y vientre .....	1,0
Dorso y lomos .....	1,5
Grupa y cola .....	1,5
Muslos y nalgas .....	1,5
Extremidades y aplomos .....	1,0
Forma y calidad de la ubre .....	0,7
	10,0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes .....	90 o más	87 o más
Individuos muy buenos .....	80 a 89	75 a 86
Individuos buenos .....	75 a 79	70 a 75
Individuos suficientes .....	70 a 74	65 a 69
Individuos insuficientes .....	Menos de 70	Menos de 65

6. *Apreciación por ascendencia.*

Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán por tanto los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimientos, con garantía del Servicio Oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

7. *Valoración genético-funcional de toros jóvenes.*

7.1. Se ajustará al esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema uno, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y se realizará a través del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, y de aquellos otros que señale la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2. Primordialmente se realizará la valoración individual por ser el medio más eficaz de impulso de la mejora de esta raza en la etapa actual de su evolución.

7.2.1. La valoración individual habrá de practicarse sobre grupos de animales de la raza, machos, enteros, que constituirán series de valoración, cada una de las cuales habrá de estar integrada al menos por veinte individuos.

7.2.2. La participación de animales en esta valoración es de carácter voluntario, siendo condición obligada que los ejemplares

res a probar sean propuestos por la Comisión de Admisión del Libro Genealógico de la raza Retinta.

7.2.3. La edad de los animales a valorar, en el momento de su entrada en el CENSYRA, será de ocho meses y la diferencia entre los componentes de cada serie de valoración no podrá exceder de veinte días.

7.2.4. En cada serie de valoración se habrá de realizar siete controles completos con periodicidad mensual, iniciados a partir del día siguiente de terminar el período de adaptación en el CENSYRA.

7.2.5. Serán objeto de comprobación, en cada serie de valoración individual, los siguientes aspectos:

- Control de ganancia de peso vivo.
- Control de consumo de pienso.
- Control de la aptitud genésica.
- Valoración de la conformación.
- Control sanitario.

7.2.6. Los animales integrantes de cada serie de valoración individual quedarán clasificados, al final de la misma, en las tres categorías siguientes: Excelente, favorable y no estimado.

7.2.7. La condición de ejemplar clasificado como excelente, o como favorable, deberá constar en su certificación genealógica, mediante diligencia oficial practicada en la misma.

7.3. La prueba de la descendencia tendrá su principal aplicación para la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado, que se podrá otorgar para cada uno de los aspectos de «aptitud carne» o «tipo-conformación» o para ambas.

7.3.1. En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema 1.

7.3.2. El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será como mínimo de diez hijos machos del semental a probar.

7.3.3. Para ser sometido a la prueba de descendencia se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como excelentes en la valoración individual.

7.3.4. Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba de descendencia, por la Subdirección General de la Producción Animal, con la colaboración de la Entidad colaboradora del Libro Genealógico de la raza Retinta, se planificarán programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5. Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los casos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» o Reproductor Mejorante Probado para «tipo-conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6. El desarrollo del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema 1, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca esta Dirección General de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8665

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se adjudican, con carácter definitivo, los destinos o empleos civiles del concurso número 87.

Excmos. Sres.: Cumplidos los plazos previstos para reclamaciones que se especifican en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189), esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del concurso número

87, cuya adjudicación provisional lo fue por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 21).

Art. 2.º Los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que por la presente Orden adquieren un destino definitivo, quedarán sujetos a las normas especificadas en la Orden que adjudica con carácter provisional el concurso número 87 citado («Boletín Oficial del Estado» número 21), en la parte que a cada uno de ellos les afecta.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. ...